


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tcl. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdclcalafate@cotccal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 168/CVRYC/04
SANCIONADA : 28/10/04
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 860/H.C.D./04

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Toda persona física o jurídica, tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad en los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna. El pedido de la información podrá efectuarse en la mesa de entrada general de la Municipalidad o ante el funcionario público municipal la atesore y este bajo su jurisdicción y/o tramitación. También podrá solicitarse la información en forma directa ente las instituciones privadas caracterizadas en el Art. 2º de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º) La información solicitada deberá ser suministrada por el organismo Municipal de la localidad de El Calafate que la atesore y este bajo su control, o los concesionarios de Servicios Públicos Municipales, comisiones vecinales, empresas donde el Estado municipal tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, empresas privadas que hayan recibido mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público como también ante toda institución con personería jurídica o sin ella, que recibieran subsidios o prestamos promocionados del Estado Municipal, pero exclusivamente será información referida al destino, utilización y rendición de esos fondos.-

ARTICULO 3º) Se considera como información a los efectos de esta ordenanza la contenida en documentos escritos, imágenes, fotografía, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro formato que sirva de base a un acto administrativo o que esa información que resulte financiada con fondos públicos municipales, las actas de reuniones oficiales, como así también cualquier otras documentación requerida a los de lograr

una mayor transparencia de las gestiones de Gobierno. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento de efectuarse el pedido, debiendo justificar por que no se cuenta con dicha información, salvo que legalmente este obligado a tenerla o a producirla, en cuyo caso, debe proveerla.-

ARTICULO 4º) No queda comprendida en la presente la siguiente información:

- a) Que afecte a la intimidad de las personas y bases de datos de domicilios o teléfono.
- b) De terceros que la administración hubiera obtenido en de confidencial y la protegida por el secreto bancario.
- c) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de Autoridad Pública que forman parte de los expedientes.
- d) Aquella cuya publicidad pudiera revelar la estrategia adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
- e) Toda aquella información que fehacientemente el municipio no posea.
- f) Sobre materias exceptuadas por leyes y ordenanzas específicas.

ARTICULO 5º) En el caso enunciado en el artículo anterior, deberá dictarse resolución fundada por un funcionario de jerarquía equivalente o a Director del área al cual se formula el pedido, dentro de los plazos indicados en el Art. 9º, la que se notificara por escrito.-

ARTICULO 6º) En los casos de que exista un documento que contenga datos que afecten el derecho de la intimidad de las personas deberá suministrarse en forma parcial el resto de la información solicitada.

ARTICULO 7º) En acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante. Queda prohibido el cobro de sellado y tasa alguna.

ARTICULO 8º) La solicitud podrá realizarse por escrito o verbalmente, con la identificación del solicitante, número de documento y sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria, debe entregarse al solicitante de la misma información una constancia del requerimiento. Cuando se efectúe en forma verbal, el funcionario interviniente deberá labrar el acta correspondiente.

ARTICULO 9º) Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ordenanza, debe ser satisfecha en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros cinco


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tcl. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdclcalafate@cotccal.com.ar

(5) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En caso de urgencias y/o emergencias fundadas, la información deberá ser satisfecha en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

ARTICULO 10°) Vencido el plazo de cumplimiento y en caso de falta de comunicación del motivo de ello, el peticionante podrá considerar el silencio como negativa manifiesta al pedido, estando en su derecho de iniciar las acciones legales que mejor lo amparen. Igual derecho le asisten el supuesto de que la respuesta a la petición hubiera sido ambigua, oscura o incompleta.

ARTICULO 11°) El funcionario Público o Agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, es considerado incurso en falta grave, iniciándose en forma inmediata las acciones administrativas pertinentes.

ARTICULO 12°) REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Daniel Enrique Albornoz.-

ARTICULO 13°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DANIEL ENRIQUE ALBORNOZ
Secretario General
HONORABLE C. DELIBERANTE

CARLOS DANIEL CARO
Vice Pte. 1° a/c
HONORABLE C. DELIBERANTE

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **860/04**. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y **cumplido ARCHIVESE**.-